

## Régimen Aduanero de Exportación Definitiva

A partir del 1 de julio del presente año todas las empresas mexicanas que exporten bienes bajo el régimen aduanero de exportación definitiva con la clave de pedimento "A1" (conforme al Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior) deberán generar un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá ser declarado en el pedimento junto con el número del Comprobante de Valor Electrónico (COVE), con base y de conformidad con la regla 2.7.1.22., de la *Resolución Miscelánea Fiscal* y en relación con las reglas 3.1.35. y 3.1.36., de las *Reglas Generales de Comercio Exterior* vigentes a la fecha. Sin embargo, aquellos contribuyentes que así lo deseen, podrán hacer uso del CFDI antes de la fecha señalada.

Lo anterior, obedece a que las autoridades fiscales pretenden eliminar la factura comercial para efectos aduaneros y sustituirla por el CFDI.

El complemento de Comercio Exterior servirá para incorporar la información del tipo de operación, datos de identificación fiscal del emisor, receptor o destinatario de la mercancía y la descripción de las mercancías exportadas.



En una primera etapa será aplicable únicamente para exportaciones clave "A1" y su verificación aplicará a las exportaciones a Estados Unidos. Sin embargo, la intención de las autoridades fiscales es implementar el CFDI para todo tipo de exportaciones.

Esta obligación fue publicada el 19 de noviembre de 2015 en la *Quinta Modificación a las Reglas Generales de Comercio Exterior* y su aplicación, como anteriormente se comentó, iniciará el 1 de julio de 2016. La autoridad otorgó un período de más de siete meses para iniciar su aplicación, sin que a la fecha se haya pronunciado por una prórroga.

Es muy importante que las empresas exportadoras no solo adecuen sus sistemas de facturación electrónica, sino también consideren ciertas modificaciones a su ERP (por sus siglas en inglés, *Enterprise Resource Planning*) a efecto de cumplir con este requisito en tiempo y forma. Lo anterior considerando que la autoridad estima que en promedio el tiempo de implementación de los sistemas de facturación es de alrededor de ocho semanas.

Es un hecho que si el exportador no realiza la declaración del CFDI en el pedimento de exportación, la transacción no podrá ser efectuada.

En caso de que requiera información adicional respecto al contenido de este boletín, favor de contactar a:

**Rocío Mejía**  
[rocio.mejia@mx.ey.com](mailto:rocio.mejia@mx.ey.com)

**Yamel Cado**  
[yamel.cado@mx.ey.com](mailto:yamel.cado@mx.ey.com)

**Roberto Chapa**  
[roberto.chapa@mx.ey.com](mailto:roberto.chapa@mx.ey.com)

**Omar Chang**  
[omar.chang@mx.ey.com](mailto:omar.chang@mx.ey.com)

**Oliver Rodríguez**  
[oliver.rodriguez@mx.ey.com](mailto:oliver.rodriguez@mx.ey.com)

**Fabio García**  
[fabio.garcia@mx.ey.com](mailto:fabio.garcia@mx.ey.com)

**Teresa González**  
[teresa.gonzalez@mx.ey.com](mailto:teresa.gonzalez@mx.ey.com)

## EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

### Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

### Para mayor información visite

[www.ey.com/mx](http://www.ey.com/mx)

© 2016 Mancera, S.C.  
Integrante de EY Global  
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.